



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120180044500
DEMANDANTE: STEFANY PAOLA LAMADRID BONETT
DEMANDADO: RODRIGO ANTONIO ORTA DE ALBA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho el presente proceso informándole que la parte demandante solicitó medida cautelar. Sírvase proveer.

Oficial mayor ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el anterior informe secretarial, se avizora que proveniente de la dirección electrónica joaquin.orozco@icbf.gov.co fue recibido el día 18 de enero de 2022, escrito suscrito por JOAQUÍN OROZCO SCARPETTA, quien en calidad de Defensor de Familia Icbf Cz Hipódromo, solicitó decretar medida cautelar toda vez que el demandado cambio de lugar de trabajo. AL respecto, el C.G.P., establece:

"9. El de salarios devengados o por devengar se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso primero del numeral 4 para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores.

Si no se hicieren las consignaciones el juez designará secuestre que deberá adelantar el cobro judicial, si fuere necesario."

Así las cosas, el Despacho accederá a lo solicitado y, en consecuencia, ordena fijar cuota alimentaria provisional a favor de la demandante STEFANY PAOLA LAMADRID BONETT en cuantía del 25% del salario y demás prestaciones sociales que perciba el demandado en calidad de empleado de la empresa TRANSPORTE TAXI EJECUIVO S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Fijar cuota alimentaria provisional a favor de la demandante STEFANY PAOLA LAMADRID BONETT en cuantía del 25% del salario y demás prestaciones sociales que perciba el demandado en calidad de empleado de la empresa TRANSPORTE TAXI EJECUIVO S.A.S. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO - ATLÁNTICO

A.R.B.B.
Auto No. 84-2022

Dirección de Ubicación: Calle 11 No. 14 – 23 (Malambo - Atlántico, Colombia)
PBX: 3885005 Ext. 6035 www.ramajudicial.gov.co
Celular: 3122162880 (SÓLO ATENCIÓN POR WHATSAPP)
Email: j01prmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Link en la pagina web de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/malambo>

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 8 de fecha 15 de febrero de 2022.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario



VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08433408900120180044500
DEMANDANTE: STEFANY PAOLA LAMADRID BONETT
DEMANDADO: RODRIGO ANTONIO ORTA DE ALBA

Malambo, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Oficio No. 206AB

Señor pagador TRANSPORTE TAXI EJECUTIVO S.A.S.
Ciudad.

VERBAL SUMARIO DE FIJACIÓN DE ALIMENTOS A FAVOR DE MENOR
RADICADO No. 08-433-40-89-001-2018-00445-00
DEMANDANTE: STEFANY PAOLA LAMADRID BONETT C.C. 1048290755
DEMANDADO: RODRIGO ANTONIO ORTA DE ALBA C.C. 8780923

A través de la presente, este Juzgado le informa que, mediante auto calendaro 14 de febrero de 2022, resolvió: *"1. Fijar cuota alimentaria provisional a favor de la demandante STEFANY PAOLA LAMADRID BONETT en cuantía del 25% del salario y demás prestaciones sociales que perciba el demandado en calidad de empleado de la empresa TRANSPORTE TAXI EJECUTIVO S.A.S. Líbrese el oficio respectivo."*

Así las cosas, se le ordena haga los descuentos pertinentes y sírvase consignarlos en la cuenta judicial 084332042001 del Banco Agrario de Colombia asignada a este Despacho Judicial en la casilla No. 6 por concepto de cuota alimentaria y a favor de la parte demandante STEFANY PAOLA LAMADRID BONETT identificada con C.C. 1048290755

En consecuencia, sírvase acatar lo aquí decidido y realice las consignaciones correctamente, teniendo en cuenta el porcentaje estipulado, el número completo de radicado del proceso (23 dígitos) y los números de identificación de la parte demandante y demandada. **(FAVOR REMITIR SU RESPUESTA ÚNICAMENTE POR CORREO ELECTRÓNICO)**

Se advierte de las sanciones de ley a que hubiera lugar por el incumplimiento de esta orden judicial, consistente en multa de dos a cinco salarios mínimos, de conformidad con el Art. 44 del C.G.P.

Al contestar, cite el número de radicación y partes del proceso.

Atentamente,

ANGÉLICA ROSALBA BENÍTEZ BARRERA
Oficial mayor

